

Año de 1719

Expediente.

Del Real Consejo de Monte-  
siagon Abad y Capitanes. Duen y  
representan.

que en algunos lugares de esta de la  
tienen distintas porciones de  $\frac{1}{2}$  por  
tenientes una de los dominica  
les y q en embargo de lo algunos pedos  
los venen en su causa y sola sea q ne  
levantando los p la manutencion de la d<sup>ca</sup> de

do  
Part de Aueca

*[Signature]*



Grnte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVAREN TA Y NVEVE.

Yo el Sr. Don Juan de Lanuza Abogado del Sr. Consejo Reu. de Navarra para el Real Legítimo que es del Sr. Conde del Castillo y Coronados de la Casa de Monte Ragón, me halla poder hecho en el Sr. Casa de Montearagon a diez de febrero del año mil setecientos y cinco y cinco y pa. M. de. no. de. el número de la Cui. habiente poder para el presente. Navey orogan de que con fuerza legítima me ha conrado, y contra a n. el Sr. Conde de Arcañes (de la que es de) y no ho me. Substituto on Prades de Arcañes Sr. Conde, clausura y Canongos m. principal adouirga a veterano Carlo y Juan Antonio Crespo a fran. Prades a d. eph. forada y a Valens del Plano Prades del número de la d. Prades de Arcañes Reu. de Arcañes de legal. para que ho. Prades. Substituto de Prades de Arcañes m. principal entodo, y que el quere Prades Cui. y Cui. nales que tiere, y es para tener con quales quere de uera para uen de junto y de parer ante los Justicia y Juerales. M. dando lo de d. menta, y que en n. presentas e. d. p. pruebas a leg. con rade r. d. o. y gan auto, y de r. d. p. favorables, y de las en contrario apelen y pigan las apelaciones para la fin que en un papeles, y no r. d. y a. b. de los que en contrario se presentaren, presenten en forma de d. m. principal lo de uer. y por n. d. o. Prades. que para la d. quidación de la herencia, y de la d. o. de se opere r. d. y que en n. cesario. Y finalm. p. hazan d. ho. Prades. Substituto todos los aueroman r. d. y diligencias de r. d. uales, como en r. d. d. uales que en n. c. l. r. d. o. Curso de los Prades presenten opere r. d. y promesa en d. ho. r. d. e. Tener por firme, y valer de todo quanto p. d. o. Prades. Substituto juntos y de parer h. uere. O. r. d. e. y o. r. d. e. y no r. d. o. en





tiempo ni en manera alguna la obligacion que a ello  
 hego de todos los bienes y rentas de dicho municipal misables  
 y otros dones que se hanido y por haber con celebracion  
 forma: Hecho fue el dicho en la Ciudad de Logroño  
 a veinte y dos dias del mes de Abril del año contado del  
 Reino de Rio. S. Juan. Pedro de S. Juan. que en un  
 oho y fondo presente por tiempo. Maquin. Cosero y Jaime  
 Cebrian residentes en esta Ciudad. en esta presente escritura  
 suya original segun fuere = Siguen en mi Pedro Camasa  
 del Libro. C. del Rey. no. 8. por que sus tierras y rentas  
 son de dominio de la Ciudad de Logroño. qual otro  
 dho con los terceros presentes y conve. e baramen apen  
 do: D. Cananex.

Concuerda este traslado con el Original de la  
 el Substitucion de posesion que halla presente para pasar  
 de dho Cauales de Monreanago un imp. lexose. Hore hen  
 non que pende por el oficio de mi cargo a merced de dho. C. de  
 se tranes el Lugar de Laza y sus terminos de que yo el  
 Infante. C. de Camasa Cortes. Niigo Jpt. de Laza  
 J. J. J. J. J.



Acte maraveois.

**SELLO QVARTO. VEINTE  
 MARAVEDES. AÑO DE MIL  
 SEPTECIENTOS Y QVARENTA  
 Y NVEVE.**

Ex. mo. Sr.

Don P. Cay. no. Calvo nombre del venerable Abad y Canonicos de la Re  
 al Casa de Monreanago con el poder que presento y de ello usando ante  
 pla. parezo y como mejor proceda Digo: que dho mis partes en diferen  
 tes Lugares de aquel partido y contorno, tienen alguna porcion de gra  
 nos procedente de derechos Decimales y otros, de los quales necesita tanto  
 para su abasto y manutencion de dha Real Casa y sus individuos como pa  
 ra hacer la limosna que acostumbra dar a sus puertas; y res po  
 to de que los referidos Lugares sin causa que justa ira intentan emba  
 rapar ami parte el extraer los referidos granos de los dnos sus Pueblos  
 viendo ami que como dho es los necesita y quiere para el abasto y ma  
 nutencion de dha Real Casa y sus individuos; en esta atencion

P. A. pido y suplico sea servido mandar que los referidos Lugares  
 y Pueblos donde mi parte tiene granos pertenecientes a sus rentas y  
 diezmos no se embaracen las extraccion de ellos ni el que pueda conde  
 cirlos y llevarlos a dho su Monasterio para el referido abasto y ma  
 nutencion de sus individuos y Pobres pido justicia con merced y para  
 ello el despacho necesario

D. J. J. J. J.

Don P. Cay. no. Calvo



ms. Laxagoray ~~de~~ Veintey seis de Mayo de 1749

33. Rese, Como se pide esta parte. No yarones tuvieran  
Segovia  
de lana  
Aneadime  
Madrid  
Carreos  
Gaxses  
Valvador. En un lugar a otro curso.

§

Juse